

ramos la conformidad a derecho del acto administrativo impugnado que, por tanto, confirmamos. Sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

7524 *ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1990, interpuesto por «Aceites Pérez Delgado, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.940/1990, promovido por «Aceites Pérez Delgado, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Diego Ectija Villén, en nombre y representación de la entidad «Aceites Pérez Delgado, Sociedad Limitada», contra las resoluciones de 6 de junio de 1990, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 9 de enero de 1990, de la Subdirección General de Calidad Agroalimentaria, sobre sanciones por deficiente etiquetado de dos marcas de aceites, declaramos la nulidad de dichas resoluciones por falta de competencia material, y en su consecuencia, acordamos que las actuaciones sean remitidas por la Administración demandada a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia para la sustanciación ante ella del procedimiento sancionador correspondiente, y sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7525 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 303/46/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo anteriormente referenciado interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 8 de noviembre de 1994, sobre Veterinarios oficiales competentes.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7526 *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 370/1993, interpuesto por don José Antonio Olea Olea.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de mayo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 370/1993, promovido por don José Antonio Olea Olea, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre abono de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don José Antonio Olea Olea contra la Resolución del Subdirector general de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de mayo de 1993, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden jurídico. No procede hacer un pronunciamiento condenatorio sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

7527 *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 979/1994, interpuesto por don Juan José López de la Venta.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de enero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 979/1994, promovido por don Juan José López de la Venta, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido desestimar el recurso interpuesto por don Juan José López de la Venta, en su propio nombre y derecho, contra resolución de fecha 23 de marzo de 1994, dictada por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se desestima la petición dirigida al mismo sobre abono de trienios perfeccionados a partir del 1 de enero de 1989, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

7528 *ORDEN de 1 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el contencioso-administrativo número 4/47.876/1988, promovido por «Cubiertas y Mzow, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de julio